

# AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN 4 DE VILANOVA I LA GELTRÚ

PA 54/2016

Santiago Córdoba Schawaneberg, Procurador de los Tribunales y de José Ángel Gallegos Gómez, ante este juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho transmito que

## MANIFIESTA

1. El escrito de acusación y el auto de apertura de juicio oral no cumplen la obligación de informar de la acusación, porque aunque exponen el hecho imputado y la calificación que se le atribuye, elude la información más importante, la explicación de como se subsume el hecho imputado en la calificación.
2. Esta falta de información del proceso de subsunción del hecho imputado en la calificación penal, viola el derecho a conocer la acusación establecido en los artículos 14.3.a del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 6.3.a del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, 24.2 de la Constitución española y el apartado 27 de la Directiva 2012/13/UE relativa al derecho a la información en los procesos penales.
3. La falta de conocimiento del proceso de subsunción del hecho imputado en la calificación penal, provoca indefensión en el acusado no solo porque desconoce los argumentos a rebatir ya que no se le ha informado de ellos y por ello no puede defenderse de los mismos, sino porque ya el hecho que la acusación tenga que motivar la calificación supone en sí misma una defensa, porque puede suceder que no encuentre manera de subsumir el hecho en el tipo penal. Al omitir informar sobre la explicación del como se subsume el hecho imputado en el tipo penal, por una parte se permite acusar con calificaciones haciendo así pasar hechos lícitos por delictivos. Y así también al dar por hecho sin más, que un hecho es delictivo sin la más mínima explicación la carga de probar la acusación se traslada a la defensa convirtiéndola en la carga de probar la inocencia.
4. El delito de coacción que se atribuye en el escrito de acusación y en el

auto de apertura de juicio oral tiene como principal elemento del tipo la violencia. Hasta tal punto es así que se puede decir con certeza que coaccionar no es en sí delito, sino que el delito es emplear violencia para coaccionar.

Pues bien, sobre la violencia empleada en la coacción el escrito de acusación auto no es solo que no de la más mínima explicación sino que la omite como si no tuviera nada que ver con el delito de coacciones, como si el coaccionar sin violencia fuera delito, el delito de coacciones.

El bien jurídico protegido por este delito es la libertad. La supuesta víctima es un juez y la supuesta coacción se produce en el ejercicio de su actividad jurisdiccional. ¿Pero acaso los jueces son libres? ¿Acaso la actividad jurisdiccional es libre? Los jueces en su actividad jurisdiccional no tiene ninguna libertad, son esclavos de la Ley, solo pueden tomar las decisiones a las que les obliga la Ley. Por tanto, no se puede atentar contra la libertad de un juez en el ejercicio de su actividad jurisdiccional porque no es libre. Exigir a un juez que cumpla con la Ley, incluso forzarle a que la cumpla no es delito de coacción. ¿Pero cómo se puede tener la desfachatez que afirmar que un juez es libre para infringir la Ley y reclamar esta libertad y acusar a alguien de impedirle ejercer la libertad de infringir la Ley?

Pues bien, sobre la cuestión de bien jurídico que es la libertad el auto no es solo que no de la más mínima explicación sino que la omite como si tuviera con el delito de coacciones, como si el coaccionar sin atentar contra la libertad fuera delito, el delito de coacciones.

Otro elemento de tipo es que la violencia se emplee para impedir a otro hacer lo que la Ley no prohíbe o compeler hacer lo que no quiere.

Por no decir, el auto de apertura de juicio oral no explica si el hecho ha consistido en impedirle hacer lo que no se prohíbe o compelerle a efectuar lo que no quiere.

Si no explica eso, mucho menos va a explicar como exigir al juez que cumpla la Ley llevando a cabo el acto al que la Ley le obliga, puede subsumirse en impedir a otro lo que la Ley no prohíbe o compelerle a efectuar lo que no quiere. Es fácil deducir que no lo explica porque no se puede explicar, ya que exigir a un juez que cumpla la Ley no es impedir lo que la Ley no prohíbe dado que la Ley obliga al juez a hacer aquello que le prescribe. Tampoco es compelerle a hacer lo que no quiere, porque él no esa tiene la libertad, si la Ley le obliga tiene que hacerlo.

El truco de no informar de la subsunción del hecho imputado en la calificación es sistemáticamente empleado desde tiempos inmemoriales por la Fiscalía y el orden jurisdiccional penal con

resultados óptimos pues suelen conseguir con asiduidad que hechos lícitos pasen por delictivos. Por ello, no sorprende en absoluto que también en este proceso se haya empleado por la Fiscalía y por el Juzgado de Instrucción.

Pero el empleo de este truco deja bien a las claras que tanto la Fiscalía como la juez acusan falsamente con conciencia y voluntad.

#### SOLICITO

Que se ordene a la Fiscalía explicar argumentadamente como subsume el hecho imputado en la calificación penal que le atribuye, dicha explicaciones entre otras sobre la lesión del bien jurídico protegido, sobre la violencia empleada, sobre como se impidió actuar o como se compelió a actuar, porque se considera el delito como consumado, etcétera.

#### OTROSÍ

Se interesa que se tenga por designado al procurador mediante la firma de este escrito al ser el representado al mismo tiempo el acusado.



José Ángel Gallegos Gómez  
Abogado 2179 ICASF

Santiago Córdoba Schawaneberg  
Procurador

En Vilanova i la Geltrú, a 8 de febrero de 2018